poblados de esta época en comparación con otras y su buen estado de conservación, que debe mantenerse otorgándole protección oficial, mediante la declaración, por el procedimiento de urgencia, de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, al amparo de lo preceptuado en los artículos tercero, catorce, quince, dieciséis y treinta y tres de la Ley del Patrimonio Artístico de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y artículos diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Cultura y pre-via deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara, por el procedimiento de urgencia, monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el yacimiento arqueológico \*Fuente de la Mota\*, situado en el paraje conocido por Rincón de San Miguel, en el término municipal de Barchín del Hoyo (Cuenca), según delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica anexo a la presente disposición.

disposición.

Artículo segundo—La tutela y defensa de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bilbiotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo y ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

#### ANEXO QUE SE CITA

Linderos del monumento histórico-artístico, de carácter nacional del yacimiento arqueológico «Fuente de la Mota», en el paraje Rincón de San Miguel, término municipal de Barchín del Hoyo (Cuenca)

Norte terrenos de don Francisco Porras López; Sur, terrenos del Ayuntamiento de Barchín del Hoyo; Este, terrenos de propietarios desconocidos y otros herederos de don Constantino Cerrillo; Oeste, terrenos de don Francisco Porras López.

REAL DECRETO 3555/1981, de 18 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Puente Romano, en Alfaro 7013

Es bien conocida y consta de categoría de «Mansión», otorgada por los romanos a «Graccurris» (Alfaro, en Logroño), emplazado en la vía Zaragoza-Calahorra-Briviesca. En sus cercanias, por encima del río Alhama, casi en su confluencia con el Ebro, se halla un arco, resto de una pila, el arrarque de otro arco, el terraplén de acceso al primero y varios frogones de hormigón en el cauce, con certeza restos ya informes de las otras pilas del puente, que puede ser muy primitivo de fecha.

Las dovelas del olo conservado, más otros sillares de análogas dimensiones del pilar, obligan en tal emplazamiento a creerlo resto apreciable de un puente que puede ser testimonio permanente del paso por este lugar de la citada vía.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, en el Informe emitido, señala que el Puente Romano, en Alfaro (Rioja), reúne los méritos suficientes para ser declarado monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Conselo de Ministros en su reunión del día dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

ochenta y uno,

# DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-amistico, de carácter nacional, el Puente Romano, en Alfaro (Rioja). Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes. Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto. presente Real Decreto.

Jado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

7014

REAL DECRETO 3556/1981, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica de Santa María la Real, en Las Henestrosas (Ayuntamiento de Valdeolea, Santander).

El templo de Santa María la Real es una iglesia románica-gótica, iniciada en el sig o XII y continuada en el XIII, se le-vantó sobre una vieja necrópolis medieval de lajas y grandes

losas.

Posee bellos capiteles historiados y una magnifica arquivolta. Se trata, sin duda, de la obra más importante de todo el apreciable conjunto de iglesias románicas del valle del Valdeo ea.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la iglesia románica de Santa Maria la Real, en Las Henestrosas (Ayuntamiento de Valdeolea, Santander), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artícu'os tercero, catorce y duince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, disciocho y dicinueve del Reglamento para su aplicación de dicisés de abril de mil novecientos treinta y seis, a oropuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de, dia veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, cientos ochenta y uno,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la iglesia románica de Santa Maria la Real, en la Henestrosas (Ayuntamiento de Valdeolea, Santander).

Artículo segundo —La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura el cual queda facultado para dictar cuan-tas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

7015

REAL DECRETO 3557/1981, de 29 de diciembre, por el que se declara monumento histórico artístico, de carácter nacional, w emita-santuario de la Virgen de la Peña, en Cehegin (Murcia).

El Castillo de Canara, hoy conocido con el nombre de Santuario de la Virgen de la Peña, es uno de los mejores conservados de la región nurciana.

Tiene una solemne fachada, tcda ella construida con sillares de piedra marmórea. La torre es un torreón del castillo, terminada posteriormente y también toda ella de la misma piedra de la fachada.

de la fachada.

El interior está dividido en dos partes muy singulares. La primera es un porche cubierto con entrada a los pies del Santuario, y labrado en la piedra viva. El coro tiene la misma techumbre y un arco rebajado y baranda balaustre, de elementos muy rústicos, que se han conservado perfectamento.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido ha señalado que la ermita santuario de la Virgen de la Peña, en Cehegín (Murcia), reúne los méritos suficientes para ser declarada monumento histórico-artístico, de carácter pacional.

rácter nacional.

rácter nacional.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los articulos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión, del día veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico artístico de carácter nacional, la ermita santuario de la Virgen de la Peña, en Cehegín (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento, que queda bajo la protección del Estado será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura, SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE